DICTAMEN Nº 128

REF: Expte. Nº E10-6484-E/2016.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Dirección de Sumarios a fs. 99/100, a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99 modificado por su similar Nº 914/03.

Se tiene presente que se inicia la investigación por Disposición Nº 607/2016 de la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda para el agente ALEJANDRO ARIEL SALOMON como consecuencia de la investigación de las presuntas faltas sin justificar en oportunidad de desempeñar sus funciones.-

Del análisis de la investigación y constancias de autos, quedó debidamente acreditado y constatado que a partir del 17/08/16 inasiste a su lugar de trabajo en forma continua.-

De los elementos examinados en las presentes actuaciones, se puede colegir que quedó debidamente acreditado que existió responsabilidad administrativa por parte del agente ALEJANDRO ARIEL SALOMON, quedó debidamente acreditado y constatado que desde el 17 de Agosto de 2014 inasiste a su lugar de trabajo.-

Es que la falta disciplinaria se configura cuando el agente no cumple con algunos de sus deberes, y este incumplimiento afecta, en mayor o menor medida, el normal funcionamiento de la Administración Publica (resentir la presencia del personal del Estado al servicio de la población); en esta línea de pensamiento es que resulta admisible la aplicación de sanciones a los agentes responsables.-

La instrucción ha dado cumplimiento con las etapas procedimentales, recepcionado declaración de imputado, notificándose el cargo correspondiente y del plazo para alegar, cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal -Art. 18 CN-.-

De todo ello, esta instancia propone sostener la sanción propuesta de cesantía, en concordancia con la Directora de la Dirección de Sumarios.-

Sin perjuicio de todo lo dicho, queda sujeta al mejor criterio de la superioridad la aplicación y graduación de la sanción propuesta. Respecto de los salarios percibidos por el agente, se tiene presente que el mismo era el único sostén de la familia, que los ingresos percibidos le permitieron afrontar el desarrollo de la enfermedad de su familiar directo (padre) hasta su desenlace trágico.

COPIA DIGITAL

Debe además valorarse la solicitud de renuncia que planteo el agente, la que no encontró tramite pertinente en el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, pero que siguiendo la regla establecida por Ley 292-A (art. 18 inc. 1 segundo párrafo), la administración debe responder en 30 días corridos, caso contrario, se considerar tacita la voluntad por parte del Estado, de no continuar con el vinculo laboral, por lo tanto deberá analizar en profundidad la Dirección de Administración jurisdiccional el supuesto daño patrimonial para el Estado Provincial.-

Finalmente se señala que deberá observarse el plazo fijado en el art. 15 del Régimen Disciplinario para aplicar la sanción sugerida, sesenta (60) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.-

Atentamente.-

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dr. Leonardo M. Scatolini
Abogado
Asesoría General de Gobierno

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

06 MAR. 2019

COPIA DIGITAL